

Resolución N° 022-2021-2022-OM-CR

Lima, 15 de setiembre de 2021

Vistos el recurso de apelación interpuesto por la servidora **CRECENCIA BRUNILDA URDANIVIA URDANIVIA** contra la Resolución 130-2021-DGA/CR del 17 de mayo del 2021 y el Informe 02-2021-ESZJ-Abogada-adhoc-CR.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 220 del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo 004-2019-JUS, el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico.

Que, mediante Acuerdo 078-2020-2021/MESA-CR se autorizó al procurador público del Poder Legislativo a conciliar, transigir o allanarse en los procesos judiciales pendientes relacionados con el grupo de sesenta y cuatro (64) servidores reincorporados provisionalmente por medidas cautelares interpuestos al amparo de la Ley 27803, sujetos al régimen laboral público comprendidos en el Informe 544-2020-DRRHH-DGA-CR, delegando facultades a la Dirección General de Administración para que mediante resolución administrativa, formalice el cese en el régimen laboral de origen, así como la asignación de los nuevos cargos y niveles remunerativos, bajo el régimen laboral privado de los servidores comprendidos en el referido informe; autorizando mediante Acuerdo de Mesa 102-2020-2021/MESA-CR a la Dirección General Administración para que emita las resoluciones administrativas a favor de los servidores que hayan suscrito las actas de transacción extrajudicial correspondientes, que tendrán efecto desde la fecha de formalización de sus respectivas renunciaciones al servicio en el régimen laboral público a condición de que acrediten la presentación de los desistimientos a sus demandas judiciales en trámite.

Que, del Informe 160-2021-DRRHH-DGA-CR y de la Transacción Extra Judicial suscrita con fecha 16 de diciembre del 2020 entre la servidora Crecencia Brunilda Urdanivia Urdanivia y el procurador público del Poder Legislativo, se establece que la apelante fue reincorporada al Congreso de la República

el 9 de junio del 2016, con el cargo de Oficinista III, Grupo Ocupacional SA, Categoría SAB, bajo el régimen laboral público regido por el Decreto Legislativo 276, de acuerdo a lo ordenado en la sentencia judicial contenida en la Resolución UNO de fecha 5 de mayo de 2016, expedida por el 10mo Juzgado Especializado de Trabajo Transitorio de la Corte Superior de Justicia de Lima, Expediente 15122-2013-46-0-1801-JR-LA-28, y lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 27803.

Que, la servidora Crecencia Brunilda Urdanivia Urdanivia con fecha 12 de febrero de 2021, presentó su renuncia al cargo de Oficinista III, Grupo Ocupacional SA, Categoría SAB, en el Grupo Funcional de Registro y Control de Personal que tenía en el Régimen Laboral público a fin de que se le asigne un puesto en el régimen laboral privado normado por el Decreto Legislativo 728, la misma que fue aceptada mediante Resolución 070-2021-DGA/CR de fecha 5 de marzo de 2021, disponiendo su cese con eficacia anticipada al 12 de febrero de 2021 y de conformidad con los Acuerdos 078-y 102-2020-2021/MESA-CR, disponen su ingreso al servicio en el Grupo Funcional de Registro y Control de Personal, en el puesto de Auxiliar, con el nivel remunerativo SA-3, bajo el régimen laboral privado normado por el Decreto Legislativo 728, a plazo indeterminado, a partir del 12 de febrero de 2021.

Que, la servidora Crecencia Brunilda Urdanivia Urdanivia, presentó recurso de reconsideración contra la Resolución 070-2021-DGA/CR, solicitando se le asigne el cargo de Técnico, con Nivel Remunerativo ST-6, por cuanto considera que el puesto de Auxiliar asignado, no le corresponde.

Que, la Dirección General de Administración mediante Resolución 130-2021-DGA/CR, del 17 de mayo del 2021, declaró improcedente el recurso de reconsideración interpuesto al no haberse modificado las responsabilidades y funciones del puesto que ocupa, contra la cual la recurrente con fecha 2 de junio de 2021, interpuso recurso de apelación.

Que, el recurso de apelación contra la Resolución 130-2021-DGA/CR, ha sido interpuesto dentro del plazo de 15 días útiles contados a partir de la notificación establecido por el artículo 218.2 del TUO de la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, y cumple con los requisitos de admisibilidad señalados en los artículos 124 y 221 de dicha norma.

Que, la recurrente fundamenta su reclamo manifestando que es casi una profesional, conforme a la constancia de estudios expedida por la Secretaría Académica de la Facultad de Ingeniería Industrial y de Sistemas de la Universidad Nacional Federico Villarreal, así como otros documentos que acreditan sus estudios universitarios, por lo que considera que reúne los requisitos establecidos en el inciso b) del artículo 22 del Reglamento Interno de Trabajo, alegando además que existiría un vicio procesal por haber resuelto la Dirección General de Administración y no el Departamento de Recursos Humanos su recurso de

reconsideración, precisando que corresponde a la Dirección General de Administración resolver los recursos de apelación en segunda y última instancia administrativa.

Que, respecto al vicio procesal alegado, la apelante incurre en error al citar la Resolución impugnada como Resolución 130-2021-DRRHH-DGA/CR, siendo que la misma fue expedida por la Dirección General de Administración, toda vez que la Resolución 070-2021-DGA/CR de fecha 5 de marzo de 2021, contra la cual interpuso el recurso de reconsideración, también fue emitida por la Dirección General de Administración, órgano al que conforme al artículo 219 del TUO de la Ley 27444 competía atender dicho recurso.

Que, el Grupo de Trabajo designado por Acuerdo de Mesa 109-2019-2020/MESA-CR encargado de evaluar las equivalencias y determinar las plazas de igual o similar categoría para el cambio de régimen laboral de los 64 servidores reincorporados provisionalmente por medidas cautelares, entre los que se encuentra la apelante, mediante Informes 01 y 02-2020-ETCRL-DRRHH/CR emitido por el equipo de trabajo, establece que corresponde asignar a la servidora Crecencia Brunilda Urdanivia Urdanivia el puesto de Auxiliar, en el Grupo Funcional de Registro y Control de Personal, con el nivel remunerativo SA-3, precisando que en la propuesta de cargos y niveles remunerativos para el cambio del régimen laboral, se ha valorado los requisitos mínimos establecidos en el artículo 22 del Reglamento Interno de Trabajo por cada categoría ocupacional, así como las principales funciones señaladas por los jefes inmediatos.

Que, de acuerdo con el Informe 544-2020-DRRHH-DGA-CR, las categorías en el régimen laboral público de la carrera administrativa no son equivalentes a los niveles remunerativos del sistema de valoración de puestos en el régimen laboral privado, por lo que se debieron seguir criterios de comparación y evaluación por grupo ocupacional, considerando:

- El grupo ocupacional al que pertenecía el servidor a la fecha de cese.
- Los requisitos mínimos establecidos en el Reglamento Interno de Trabajo para cada grupo ocupacional actual.
- La formación educativa y experiencias acreditadas en el legajo personal.
- La información de los jefes inmediatos respecto a las funciones desempeñadas efectivamente por los servidores en sus puestos, a fin de determinar, dentro del grupo ocupacional, el grado de responsabilidad, trascendencia y complejidad del puesto, como factores determinantes del nuevo nivel remunerativo asignado, considerando los límites establecidos en el Reglamento Interno de Trabajo para cada grupo ocupacional.

Que, Conforme se señala en el Informe N°002-2020-ETCRL-DRRHH/CR, del 17 de agosto del 2020, en el caso de la servidora Crecencia Brunilda Urdanivia Urdanivia, se consideró los documentos existentes en su

legajo personal para determinar el cargo y nivel remunerativo asignado, conforme a los criterios establecidos en el Informe N° 544-2020-DRRHH-DGA-CR:

- i) Se le asignó el puesto de Auxiliar, nivel remunerativo SA-3, teniendo en cuenta que la servidora a la fecha de su cese en el régimen laboral público, ostentaba el cargo de Oficinista III, Grupo Ocupacional Servidor Auxiliar SA, categoría SAB.
- ii) Se consideró como requisitos mínimos para el puesto de Auxiliar: que acreditaba secundaria completa.
- iii) Como formación educativa y experiencias acreditadas en el legajo personal: Se tomo en cuenta los estudios de secundaria completa en el CEN San Luis Gonzaga – Arequipa. Constancias de estudios universitarios 4° año de Ingeniería de Sistemas en la Universidad Nacional Federico Villarreal y experiencia laboral no menor de dos años.
- iv) De acuerdo a lo informado por su jefe inmediato se consideró las siguientes funciones efectivamente desempeñadas: Clasificar, ordenar, archivar y mantener la documentación relativa a los expedientes de pensionistas; proporcionar documentación que obra en los expedientes de pensionistas.

Que, en consecuencia, el puesto y nivel remunerativo asignado a la servidora Crecencia Brunilda Urdanivia Urdanivia en el régimen laboral privado, ha sido efectuado en observancia al Reglamento Interno de Trabajo, teniendo en cuenta el Grupo Ocupacional al que pertenecía a la fecha de su cese, así como las funciones que desempeñaba, por lo que el nivel de estudios universitarios acreditado, no desvirtúan los criterios de comparación y evaluación efectuado por el grupo de trabajo, por cuanto a la fecha de su cese en el régimen laboral público, la recurrente pertenecía al Grupo Ocupacional de Auxiliar y efectuaba funciones correspondientes a dicho puesto, las mismas que sigue desempeñando.

Que, conforme lo prevé el artículo 6, numeral 6.3 del Reglamento Interno de Trabajo, la modificación de la categoría ocupacional o nivel remunerativo de una plaza únicamente puede sustentarse en su revalorización por modificación de las funciones y responsabilidades que corresponden al puesto, no procede la revaluación sustentada únicamente en la formación profesional o méritos personales del servidor que la ocupa, por lo que la apelante no reúne las condiciones para la modificación del puesto de Auxiliar, nivel remunerativo SA-3, al de Técnico con nivel remunerativo ST-6 que solicita, toda vez que al no haberse modificado las funciones y responsabilidades del puesto que ocupa, el cambio de régimen laboral no genera derecho a la transformación de su categoría ocupacional y nivel remunerativo, resultando infundada la apelación interpuesta.

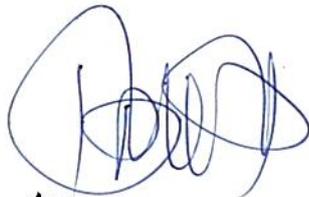
Estando a lo opinado por la abogada ad hoc designada por Memorándum 029-2021-2022-OM-CR y de conformidad con las atribuciones conferidas por el Reglamento de Organización y Funciones del Servicio

Parlamentario aprobado por la Resolución 045-2019-2020-OM/CR y ratificado por el Acuerdo de Mesa 092-2019-2020/MESA-CR, concordante con los artículos 3 y 40 del Reglamento del Congreso.

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por la servidora **CRECENCIA BRUNILDA URDANIVIA URDANIVIA**, contra la Resolución 130-2021-DGA/CR, del 17 de mayo del 2021, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución, dándose por agotada la vía administrativa.

Regístrese, comuníquese y archívese.



.....
HUGO ROVIRA ZAGAL
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA